

ción deberá efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departament d'Industria i Energia en la ejecución de los proyectos, salvo las modificaciones necesarias a fin de que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para su montaje.

De todos modos, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Departament d'Industria i Energia lo siguiente:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las demás condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que suponen no pudiese obtener una compensación económica adecuada duante el plazo que faltase para la caducidad de la concesión antes citada, aunque teniendo siempre en cuenta los derechos que la Generalidad pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y salvando los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y las normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como todas las demás disposiciones que se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras e instalaciones de cualquier tipo, así como en los servicios de adquisiciones en general se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarios para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Departament d'Industria i Energia, y tendrá que cumplir las obligaciones prescritas en la concesión, así como ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Barcelona, 6 de septiembre de 1985.—El Consejero de Industria y Energía, Joan Hortalà i Arau.—19.049-C (82765).

## GALICIA

**25028** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Olives y Pena, provincia de Pontevedra.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, de fecha 21 de noviembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Cuiña, Sociedad Limitada», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación de la concesión V-2289:PO-69, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación

de Transporte vigente, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 5 kilómetros. Olives, Curantes, Pena.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables, entre Olives y La Estrada, con la consiguiente intensificación del servicio-base en el tramo Pena-La Estrada.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2289:PO-69.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente c), en conjunto con el servicio-base.

Santiago de Compostela, 27 de noviembre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—3.318-D (78566).

**25029** *RESOLUCION de 9 de enero de 1985, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Abellás y Quintela de Leirado, provincia de Orense.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero; 2299/1982, de 24 de julio, y 3548/1983, de 28 de diciembre, con fecha 30 de noviembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Dominguez y Fernández, Sociedad Limitada», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido de Orense a La Torre, con hijuelas, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transporte vigente, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 1.100 kilómetros. Avella y Quintela de Leirado.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Prohibiciones de tráfico: Tomar viajeros en Abellás con destino a Orense y viceversa. Tomar viajeros en Abellás con destino a Celanova y viceversa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2032:OR-55.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base.

Santiago de Compostela, 9 de enero de 1985.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—232-D (78565).

**25030** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente AT 138/1985. AT 101/1984; ER-186/1984).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Pontevedra, calle Michelena, 30, solicitando declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de MT a 10 KV, de 923 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero LA-30, de 31,1 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 1.920 KW. Desde el apoyo número 26 de la línea de MT Paizas-Carbia hasta el CT que se proyecta en Alcobre, del Ayuntamiento de Villa de Cruces.

Un transformador de 50 KVA en Pilóño y otro de 25 KVA en Alcobre.

Redes de baja tensión, con finalidad de mejorar el servicio eléctrico en aquella zona, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial, con fecha 12 de febrero de 1985, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial resolvió:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pontevedra, 20 de octubre de 1985.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—7.240-2 (82459).